

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso **Ejecutivo Laboral de Primera Instancia, con escrito de subsanación allegado el día 09 de junio de 2023.** Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
DEMANDADOS:	EMPRESA DE TRANSPORTE CAÑAVERALES
RADICADO:	760013105-020-2023-00164-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1483

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que, en el proceso de la referencia, la demanda fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio N° 1236 del 02 de junio de 2023, publicado por estado electrónico el día 05 de junio de 2023, por considerarse que no reunía los requisitos previstos en la codificación procesal laboral, indicándose en la precitada providencia las falencias de que adolecía para que fuese subsanada dentro del término concedido.

Ahora bien, observa el Despacho que el apoderado judicial del demandante, aportó subsanación de demanda sin que corrigieran los yerros señalados. Por lo anterior, previo a rechazar la demanda se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que indique:

- 1.- La **fecha** desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde que mes y año, y hasta que **fecha** se dejaron de pagar los respectivos aportes a pensión.
- 2.- La **fecha** en que se generan los intereses moratorios y hasta que **fecha** fueron liquidados en la respectiva liquidación de deuda que presta merito ejecutivo.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual el Congreso de la República estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado;

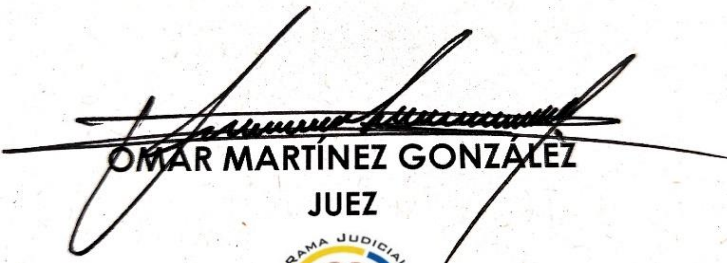
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que subsane las falencias señaladas previo al rechazo de la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE.

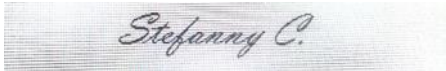

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


NG2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **30 de junio de 2022**

En **Estado No. 070** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA